

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de abril de 1960 sobre redacción y publicación de la Farmacopea Española.

Excelentísimos señores:

La Ley de Sanidad, promulgada el 25 de noviembre de 1944, dice en su base 16 que la Farmacopea Española será redactada por la Real Academia de Medicina, con la colaboración de la Real Academia de Farmacia y del Consejo Nacional de Sanidad. Para aclarar el alcance y forma de esta colaboración, se publicaron dos Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, fechas 21 de abril de 1945 y 19 de junio de 1956. Habiendo surgido dudas en su aplicación por parte de las dos citadas Reales Academias, el Ministerio recabó el informe de la Mesa del Instituto de España. La Mesa, después de estudiar los dictámenes de los dos Vocales representantes de las Reales Academias de Medicina y de Farmacia, acordó por unanimidad las líneas a que puede ajustarse la expresada colaboración.

Por todo lo cual,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional, ha resuelto:

1.º Para redactar la Farmacopea Española se nombrará una Comisión Permanente, que estará integrada por un Presidente y seis Vocales. El Presidente será nombrado por la Real Academia de Medicina. De los seis Vocales, tres serán designados por la Real Academia de Medicina, dos por la Real Academia de Farmacia y uno por el Consejo Nacional de Sanidad.

2.º La Comisión así formada procederá a nombrar cuantos colaboradores precise, elegidos entre personas capaces de prestar una ayuda efectiva, sean Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios o aun con otros títulos. Estos colaboradores podrán ser llamados a informar o discutir en la Comisión, con voz, pero sin voto. También podrán designarse las Subcomisiones o Comités especializados que se consideren necesarios.

3.º La Comisión Permanente, aparte su tarea fundamental de organizar y unificar los trabajos, tomará cuantas medidas estime oportunas para la puesta al día y el constante perfeccionamiento de la Farmacopea Española.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional.

* * *

CORRECCION de erratas del Decreto 709/1960, de 21 de abril, que convalidaba las tasas y exacciones del Instituto Geográfico y Catastral.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1960, y concretamente en la parte correspondiente a «Bases para concertar trabajos de publicaciones y copias de documentos por el Instituto Geográfico y Catastral con particulares» se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

	Inspecciones	Comprobaciones
Módulo de Ingeniero en inspecciones y comprobaciones de gabinete		
Trabajos en escala 1: 50.000	6.000 Ha.	3.000 Ha.
» » » 1: 25.000	3.000 »	1.500 »
» » » 1: 10.000	2.000 »	1.000 »
» » » 1: 5.000	1.000 »	750 »
P. población	200 »	100 »
Las fracciones cuentan como un módulo.		

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de abril de 1960 por la que se fijan los precios de venta de gasolinas y petróleos para la Aviación Civil.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, en relación con los precios de las gasolinas y petróleos para la Aviación Civil.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1303/1959, de 27 de julio último, hace público los precios de venta de los combustibles para las líneas de navegación aérea que a continuación se consignan, y que han de regir desde la publicación de la presente Orden:

- Gasolinas 115/145 y 108/135, 4,10 pesetas litro.
- Gasolina 100/130, 3,88 pesetas litro.
- Gasolina 80, 3,52 pesetas litro.
- Turbina aviación R.D.2482, 2,98 pesetas litro.
- Jet Avión J.P.4, 2,70 pesetas litro,

estando incluidas en dichos precios 0,12 pesetas litro que, en concepto de Tasa de Aeropuerto, debe satisfacer la Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos a la Dirección General de Aviación Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de marzo de 1960 que dictaba normas de aplicación de los beneficios fiscales a titulares de familias numerosas en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 5081, primera columna, línea 12, donde dice «cuando se trate profesionales sujetos a evaluación global», debe decir «cuando se trate de profesionales sujetos a evaluación global».

En la misma página y columna, línea 17, donde dice «A la vista de los documentos dictados», debe decir «A la vista de los documentos citados».

En la misma página, segunda columna, línea 28, donde dice «se hubiere presentado la documentación citada», debe decir «se hubiere presentado la documentación citada».

En la misma página y columna, línea novena de las normas transitorias, donde dice «hasta que recaiga acuerdo definitivo», debe decir «hasta que recaiga acuerdo definitivo».

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1960 que reglamentaba los anticipos de Tesorería.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 5026, primera columna, en la línea octava del apartado sexto, donde dice «De todas estas regulaciones contables», debe decir «De todas estas regularizaciones contables».